OTROSÍ No. 1, MODIFICACIÓN No. 1. AL CONTRATO No. FNTCE-087-2022 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR,** por una parte y por la otra, **GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.941 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS,** identificada con el NIT No. 899.999.230-7, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **Otrosí No. 1 al Contrato No. FNTCE-087-2022**, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día ocho (08) de junio de 2022, mediante la plataforma SECOP II **FONTUR** suscribió con **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS el Contrato No. FNTCE-087-2022**, cuyo objeto es: *"REALIZAR LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE ADELANTE EL FONDO NACIONAL DE TURISMO"*.

2. Que la Cláusula Sexta *"Termino de ejecución"* del **Contrato No. FNTCE-087-2022**, establece que el término de ejecución es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción, legalización del contrato, aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor, es decir, desde el veintiocho (28) de junio de 2022 hasta el veintisiete (27) de junio de 2024 o hasta la fecha de terminación de ejecución del contrato objeto de supervisión con mayor duración, incluyendo sus prórrogas si las hubiera y un mes más.

3. Que la Cláusula Séptima *"Valor del Contrato"* del **Contrato No. FNTCE-087-2022**, establece que el valor del mismo es hasta por la suma de **NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($9.124.262.365)** incluida IVA, distribuidos de acuerdo a los siguientes CDP´S:

FUENTE	PROYECTO	DDP No.	VALOR A COMPROMETER
Fiscal (Competitividad)	N/A	65 del 19 de abril de 2022	$ 1.004.236.027

Parafiscal (Competitividad)	N/A	88 del 19 de abril de 2022	$ 1.590.685.528
Fiscal (Promoción)	N/A	66 del 19 de abril de 2022	$ 1.350.798.095
Parafiscal (Promoción)	N/A	89 del 19 de abril de 2022	$ 2.354.711.634
Banco de proyectos - Fiscal	N/A	67 del 19 de abril de 2022	$ 2.823.831.081

4. Que las Directoras de Competitividad y de Promoción y Mercadeo del del P.A **FONTUR**, mediante Memorando GC/GPM-42834-2022 radicado en la Dirección Jurídica de **P.A. FONTUR**, en su calidad de supervisoras del contrato en mención, solicitaron modificar las cláusulas: Séptima *"Valor del Contrato"* y octava *"Forma de Pago"* del Contrato No. FNTCE-087-2022, con fundamento en la siguiente justificación:

"(...)

La Dirección de Negocios Especiales reportó mediante correo electrónico el 1 de septiembre de 2022, que se tenía un pago pendiente de realizar, dado que fue facturado sin IVA, pero en el contrato se incluyó IVA en el valor total.

Dada la situación reportada, se solicitó a la Dirección de Negocios Especiales conceptos tributarios al respecto. Tomando en cuenta lo anterior, se genera la necesidad de modificación contractual de la cláusula séptima del contrato, VALOR DEL CONTRATO, por cuanto en la descripción de la cuantía se menciona explícitamente que el valor incluye el IVA y la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, en calidad de instituciones de Educación Superior, no es responsable del IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30 de 1992 y el Concepto 901101 del 12 de febrero de 2021 la DIAN. Por lo anterior, se requiere eliminar las palabras "incluido IVA" en el valor del contrato, con el fin de poder realizar los desembolsos correspondientes a los pagos del contrato."

Se identifica la necesidad de modificar la cláusula OCTAVA, FORMA DE PAGO, dado que no está establecido el mecanismo para determinar el monto del pago, de conformidad con los informes de ejecución remitidos y aprobados mensualmente por la supervisión de FONTUR. Si bien es cierto, el monto total a pagar por cada contrato supervisado, corresponde a 5% sobre el valor del contrato designado, no se establece la forma como se tasaría ese valor, de conformidad con los informes mensuales, por lo cual la supervisión no cuenta con herramientas para determinar el correspondiente valor. Esta modificación no significa desmejoramiento de las condiciones del contratista, por cuanto el valor total a pagar corresponde al 5% del valor del contrato designado y seguirá siendo este mismo valor.

OTROSÍ No. 1, MODIFICACIÓN No. 1. AL CONTRATO No. FNTCE-087-2022 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Así mismo, teniendo en cuenta que los documentos pre-contractuales hacen parte vinculante del contrato, se hace necesario conciliar la diferencia presentada entre los términos del proceso de selección publicados en el Documento Complementario de la Invitación FNTIA-047-2022 (clausulas 6.4 Propuesta Económica y 8.2 Valor y Forma de Pago) (https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2918254&isFromPublicArea=True&isModal=False), y lo establecido en el contrato FNTEC-087-2022 (cláusula Octava. Forma de pago), dado que deben mantenerse las condiciones establecidas en el proceso de selección, con el fin de garantizar la igualdad de condiciones entre los oferentes que en su momento se presentaron. Adicionalmente, en el Manual de Contratacion Vigente de Fontur, numeral 6.2.1. se menciona que la forma de pago deberá establecer las circunstancias de modo tiempo y lugar para efectuar los pagos, sin embargo, en la actual forma de pago, no está claro el modo ni el tiempo. Si se efectuara el pago del 5% sobre el valor del contrato supervisado, contra el documento de designación, estos pagos podrían considerarse anticipos o pagos anticipados, sin embargo, tampoco se cumple con lo establecido en el mencionado manual, en los numerales 6.5.2 y 6.5.3, donde se establecen % máximos a pagar, planes de amortización, justificación, entre otros.

Finalmente, en el parágrafo 3 de la cláusula 8, Forma de Pago del Contrato, quedó establecido que: "En todo caso la forma de pago podrá ser modificada por FONTUR para garantizar la mejor ejecución del objeto contractual", razón por la cual la supervisión actual solicita la modificación de la cláusula octava forma de pago, estableciendo claramente la forma en la cual se determinará la cuantía de cada pago, según los informes mensuales generados por la supervisión a los contratos designados".

Es necesario adicionar la cláusula OCTAVA, con el PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO, en donde se defina el manejo de las Órdenes de Servicio derivadas de Contratos Marco, dado que se han designado para supervisar este tipo de negocio jurídico y en el contrato no se indica su forma de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de socializar la necesidad de un otrosí al contrato, se llevó a cabo reunión el 27 de septiembre de 2022, entre los siguientes asistentes:

ASISTENTES A LA REUNIÓN			
Nombre	**Entidad**	**Correo**	**Telefono**
Marcela Márquez	FONTUR	mmarquez@fontur.com.co	
Fernando Estupiñan	FONTUR	festupinan@fontur.com.co	
Andrés Hernandez	FONTUR	afhernandez@fontur.com.co	3003221965

Adriana Corena	FONTUR	acorena@fontur.com.co	
Myriam Gallego	FONTUR	mgallego@fontur.com.co	3187125871
Alfonso Herrara	FONTUR	aherrera@fontur.com.co	3503343056
Lina Prado	FONTUR	lprado@fontur.com.co	3505945152
Andrés Rodríguez	UNIV. DISTRITAL	Apoyo1@supervisionfontur.com	3147944033
Jairo Rodríguez	UNIV. DISTRITAL	Juridico2@supervisionfontur.com	3147944033
Jose Rodríguez	UNIV. DISTRITAL	Tecnico3@supervisionfontur.com	3102223838
Roberto Roa	UNIV. DISTRITAL	roacortes@gmail.com	3007909797
Victor Hugo Medina	UNIV. DISTRITAL	vmedina@udistrital.edu.co	3133338842
Stefany Vega	UNIV. DISTRITAL	Juridico1@supervisionfontur.com	3102405876
Juan Pablo Navas	UNIV. DISTRITAL	propuestas@udistrital.edu.co	3012343912

En dicha reunión no se llegó a acuerdos concretos frente a la modificación de la cláusula octava del contrato FNTCE-087-2022, razón por la cual se programó una siguiente reunión.

Se llevó a cabo una segunda reunión el 29 de septiembre de 2022, entre los siguientes asistentes:

ASISTENTES A LA REUNIÓN			
Nombre	**Entidad**	**Correo**	**Teléfono**
Marcela Márquez	FONTUR	mmarquez@fontur.com.co	
Fernando Estupiñan	FONTUR	festupinan@fontur.com.co	
Andrés Hernandez	FONTUR	afhernandez@fontur.com.co	3003221965
Adriana Corena	FONTUR	acorena@fontur.com.co	
Myriam Gallego	FONTUR	mgallego@fontur.com.co	3187125871
Alfonso Herrara	FONTUR	aherrera@fontur.com.co	3503343056
Lina Prado	FONTUR	lprado@fontur.com.co	3505945152
Andrés Rodríguez	UNIV. DISTRITAL	Apoyo1@supervisionfontur.com	3147944033
Jairo Rodríguez	UNIV. DISTRITAL	Juridico2@supervisionfontur.com	3147944033

OTROSÍ No. 1, MODIFICACIÓN No. 1. AL CONTRATO No. FNTCE-087-2022 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Roberto Roa	*UNIV. DISTRITAL*	*roacortes@gmail.com*	*3007909797*
Victor Hugo Medina	*UNIV. DISTRITAL*	*vmedina@udistrital.edu.co*	*3133338842*
Stefany Vega	*UNIV. DISTRITAL*	*juridico1@supervisionfontur.com*	*3102405876*
Juan Pablo Navas	*UNIV. DISTRITAL*	*propuestas@udistrital.edu.co*	*3012343912*

En esta reunión la Universidad planteó formas de pago alternativas a las previstas tanto en el contrato FNTCE-087-2022, como en los términos de la Invitación Abierta FNTIA-047-2022, razón por la cual FONTUR no aceptó.

Se llevó a cabo una reunión el 12 de diciembre de 2022, entre los siguientes asistentes:

Nombre	Entidad
Marcela Márquez	*FONTUR*
Fernanda Estupiñan	*FONTUR*
Andrés Hernandez	*FONTUR*
Giovanny Tarazona - Rector UD	*UNIV. DISTRITAL*
Aida Gálvez - Asistente Rectoría	*UNIV. DISTRITAL*
Roberto Ferro - Director IDEXUD	*UNIV. DISTRITAL*
Victor Hugo Medina - Supervisor UD FNTC-087-2022	*UNIV. DISTRITAL*
Andrés Mauricio Rodríguez - Director Supervisión FNTC-087-2022	*UNIV. DISTRITAL*
Oscar Camacho - asesor Rectoría	*UNIV. DISTRITAL*

En dicha reunión las partes acuerdan suscribir otrosí modificatorio a las clausulas SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO y OCTAVA. FORMA DE PAGO, para conciliar lo establecido en el contrato FNTCE-087-2022 y lo publicado en la Invitación Abierta FNTIA-047-2022.

Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar la Cláusula Séptima *"VALOR DEL CONTRATO"*, del Contrato **No. FNTCE-087-2022**, la cual quedara así:

OTROSÍ No. 1, MODIFICACIÓN No. 1. AL CONTRATO No. FNTCE-087-2022 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

*"**SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el valor del presente Contrato es hasta por la suma de NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($9.124.262.365) **IVA EXCLUIDO**, distribuidos de acuerdo a los siguientes CDP'S:*

FUENTE	PROYECTO	DDP No.	VALOR A COMPROMETER
Fiscal (Competitividad)	N/A	65 del 19 de abril de 2022	$ 1.004.236.027
Parafiscal (Competitividad)	N/A	88 del 19 de abril de 2022	$ 1.590.685.528
Fiscal (Promoción)	N/A	66 del 19 de abril de 2022	$ 1.350.798.095
Parafiscal (Promoción)	N/A	89 del 19 de abril de 2022	$ 2.354.711.634
Banco de proyectos - Fiscal	N/A	67 del 19 de abril de 2022	$ 2.823.831.081

"(...)

SEGUNDA: Modificar la Cláusula Octava *"FORMA DE PAGO"*, del Contrato **No. FNTCE-087-2022**, la cual quedará así:

*"**OCTAVA. FORMA DE PAGO:** FONTUR pagará al CONTRATISTA a partir de la tarifa ofertada por este en su propuesta económica, es decir, **el 5% proporcional a la ejecución financiera del contrato** designado para supervisión.*

Estos pagos serán autorizados de conformidad con los informes de ejecución remitidos y aprobados mensualmente por la supervisión de FONTUR, los cuales deberán venir soportados con los respectivos informes de supervisión realizados a los contratos designados.

***Parágrafo 1**: Para el pago final, en el evento en que se declare incumplimiento a un contrato, el valor a pagar será el valor inicial del contrato designada para supervisión, descontando los pagos realizaos previamente a la supervisión. En caso de que el valor ejecutado supere el valor inicial del contrato, el valor para tener en cuenta para realizar el pago final a la supervisión será el valor ejecutado".*

OTROSÍ No. 1, MODIFICACIÓN No. 1. AL CONTRATO No. FNTCE-087-2022 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

TERCERA: Modificar el Parágrafo quinto de la Cláusula Octava *"FORMA DE PAGO"*, del **Contrato No. FNTCE-087-2022**, la cual quedará así:

"(...)

PARÁGRAFO CINCO: *La forma de pago, para el caso de los negocios jurídicos no ejecutados financieramente, pero en los cuales la Supervisión realice las actividades de seguimiento correspondiente, será del 10%* ***sobre la tarifa ofertada por el contratista (5%), teniendo en cuenta la designación de supervisión realizada por Fontur****, el cual se realizará una vez suscrita el acta de liquidación.*

CUARTA: Modificar la Cláusula Octava *"FORMA DE PAGO"*, del **Contrato No. FNTCE-087-2022**, en el sentido de adicionar el parágrafo Décimo Segundo, la cual quedará así:

"(...)

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Para el caso de contratos marco, el pago de la supervisión se hará por el 5% sobre la ejecución financiera de la Orden de Servicio derivada, designada para supervisar, y no sobre el valor total del contrato marco.

QUINTA: EL CONTRATISTA se obligar a realizar las modificaciones correspondientes a las pólizas que amparan el Contrato de conformidad con lo dispuesto en el presente Otrosí.

SEXTA: Las demás Cláusulas, Parágrafos, incisos y numerales del **Contrato No. FNTCE-087-2022** que no fueron modificadas, continúan vigentes.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 19 de diciembre de 2022.

MARCELA ROCIO MÁRQUEZ ARENAS
Representante Legal
P.A FONTUR

GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ
Firmado digitalmente por GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ
Fecha: 2022.12.15 08:37:21 -05'00'

GIOVANNY MAURICIO TARAZONA
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Vobo: Director IDEXUD- Roberto Ferro Escobar
Vobo: Asesor Idexud-Jairo Rodriguez

Proyectó: Mabel Rodríguez – Profesional Jurídico P.A. FONTUR MR.
Revisó y Aprobó: Andrés Felipe Hernández Garzón – Director Jurídico P.A. FONTUR
Vo. Bo: Adriana Fonseca Pongutá – Directora de Promoción y Mercadeo del P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Mónica Isabel Posso del Castillo – Directora de Competitividad P.A. FONTUR

Revisó: Diana Ximena Pirachicán M - CPS Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Doctor Javier Bolaños Zambrano - Jefe Oficina Asesora Jurídica